

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las catorce horas del veintiséis de agosto de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en los Acuerdos Generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1668/2020, SUP-JDC-1676/2020, SUP-JDC-1677/2020, SUP-JDC-1684/2020, SUP-JDC-1734/2020, SUP-JDC-1791/2020 y SUP-JDC-1798/2020**, el recurso de apelación **SUP-RAP-12/2020**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-55/2020, SUP-REC-61/2020, SUP-REC-104/2020, SUP-REC-135/2020, SUP-REC-141/2020, SUP-REC-144/2020, SUP-REC-148/2020, SUP-REC-149/2020, SUP-REC-156/2020, SUP-REC-160/2020 y SUP-REC-161/2020**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019**.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción de los expedientes **SUP-JDC-1676/2020**, **SUP-JDC-1677/2020**, **SUP-JDC-1684/2020**, **SUP-REP-142/2019** y **SUP-REP-144/2019**, los cuales determinaron que fueran materia de discusión en posterior sesión pública por videoconferencia. En el caso de los recursos **SUP-REP-142/2019** y **SUP-REP-144/2019**, se llegó a la anterior determinación por considerar que no actualizan los supuestos de urgencia previstos en los acuerdos generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior.

Por lo anterior, se inserta a continuación el posicionamiento del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en relación con la urgencia de resolver los expedientes que se mencionan.

POSTURA DEL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN RESPECTO A LAS RAZONES DE URGENCIA PARA RESOLVER LOS RECURSOS SUP-REP-142/2019 Y SUP-REP-144/2019 ACUMULADOS (INFORMES DE LABORES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA)

Contrario a lo que decidieron mis pares, estimo que este asunto sí debió de resolverse a través de la sesión por video conferencia.

La Sala Superior emitió el diverso Acuerdo General 6/2020, por el que establecieron criterios adicionales para la resolución de asuntos en sesiones no presenciales. En tal acuerdo se determinó que pueden ser objeto de resolución, entre otros, aquellos relacionadas con los procesos electorales a celebrarse este año.

En ese orden de ideas, se estima que los recursos SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 pueden ser resueltos en sesión por videoconferencia por lo siguiente:

Los medios de impugnación se interpusieron en contra de la sentencia emitida por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral, en la que se declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, y otros funcionarios públicos, consistentes en la utilización indebida de recursos públicos; promoción personalizada; transgresiones a las reglas de informe de labores, al modelo de comunicación política y al principio de imparcialidad; así como la indebida adquisición de tiempos en radio y televisión, con motivo del informe de 100 días de gobierno y el Primer informe de labores del Presidente de México, celebrado el uno de julio de dos mil diecinueve, así como de diversos mensajes alusivos al mismo.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, si bien los hechos denunciados no acontecieron durante un proceso electoral, lo cierto es que una de las cuestiones planteadas en este caso es que, por la naturaleza de las infracciones denunciadas, éstas



podrían tener un impacto o trascendencia en el proceso electoral federal que inicia en el mes de septiembre de este año, así como en otros procesos electorales locales próximos por iniciar.

En efecto, los partidos recurrentes consideran que los eventos que fueron objeto de análisis y decisión por parte de la Sala Especializada implican promoción personalizada de servidores públicos, violación al modelo de comunicación política y uso indebido de recursos públicos, que pudieran tener incidencia en el proceso electoral.

Por ello, en aras de garantizar los principios de certeza, certidumbre y equidad en el proceso electoral que está por iniciar, considero imperativa la resolución del presente asunto de manera no presencial, tal y como se plantea en el proyecto respectivo.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los incidentes de los juicios **SUP-JDC-1573/2019**, **SUP-JDC-1594/2020** y **SUP-JLI-7/2020**, los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-157/2020**, **SUP-AG-163/2020**, **SUP-JDC-1694/2020**, **SUP-JDC-1797/2020**, **SUP-JDC-1801/2020**, **SUP-JDC-1803/2020** a **SUP-JDC-1841/2020**, **SUP-JDC-1847/2020**, **SUP-JDC-1848/2020**, **SUP-JDC-1849/2020** y **SUP-JRC-16/2020**, así como la propuesta relativa a la opinión **SUP-OP-21/2020**, solicitada por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Fernando Franco González Salas, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 161/2020, 224/2020 y 227/2020, acumuladas.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los juicios **SUP-JDC-1694/2020** y **SUP-JDC-1841/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1694/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a recurso de queja, competencia de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.

SUP-JDC-1841/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca es **competente** para conocer de la petición *per saltum* formulada en el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca.

A continuación, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en el incidente del juicio **SUP-JDC-1573/2019**, así como en los juicios **SUP-JDC-1801/2020**, **SUP-JDC-1803/2020**, **SUP-JDC-1820/2020** y **SUP-JRC-16/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1573/2019 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de aclaración de sentencia.

SUP-JDC-1801/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano mediante salto de instancia.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al procedimiento administrativo, de la competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Remítanse las constancias originales del expediente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previa copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional.

SUP-JDC-1803/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Monterrey.

TERCERO. Previos los trámites respectivos y copia certificada de las constancias que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, la Secretaría General de esta Sala Superior debe remitir el expediente a la Sala Regional Monterrey.

SUP-JDC-1820/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del juicio ciudadano.



SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Monterrey.

TERCERO. Previos los trámites respectivos y copia certificada de las constancias que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, la Secretaría General de esta Sala Superior debe remitir el expediente a la Sala Regional Monterrey.

SUP-JRC-16/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Monterrey es competente para conocer y resolver la demanda promovida por el actor.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, remita los autos a Sala Monterrey, para los efectos legales procedentes.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, instructora y ponente en los expedientes **SUP-AG-157/2020**, **SUP-JDC-1797/2020** y **SUP-JLI-7/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-157/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. No procede dar otro trámite o encauzar el escrito presentado por **Ana Karen Fuentes Crisantos** a alguno de los medios de impugnación de la competencia de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Remítase el escrito de mérito, previa copia que se deje en este expediente, al órgano de justicia intrapartidaria del PRD, a efecto de que dicho órgano le dé el curso que considere pertinente, conforme a su normativa interna.

SUP-JDC-1797/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en los expedientes.

SUP-JLI-7/2020 Segundo incidente sobre el cumplimiento de sentencia

PRIMERO. Se declara **infundado** el incidente sobre el cumplimiento de la sentencia interpuesto por la parte actora.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia de once de marzo del año en curso.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-JDC-1804/2020** a **SUP-JDC-1819/2020**, **SUP-JDC-1821/2020** a **SUP-JDC-1840/2020**, **SUP-JDC-1847/2020**, **SUP-JDC-1848/2020** y **SUP-JDC-1849/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1804/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **radican** los expedientes en la ponencia a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

SEGUNDO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos en los términos precisados.

TERCERO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CUARTO. Se **reencauzan** los medios de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el asunto **SUP-AG-163/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-AG-163/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Instituto Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver la denuncia del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Devuélvase el asunto al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en el juicio **SUP-JDC-1594/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1594/2020 Incidente de incumplimiento de sentencia

ÚNICO. Son **infundados** los planteamientos de incumplimiento expuestos por el incidentista.



Sometidos a votación, el proyecto del incidente de aclaración de sentencia del juicio **SUP-JDC-1573/2019** fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien formula voto particular ya que estima que no se cumplió con las reglas de turno de los expedientes previstas en el reglamento interno de este Tribunal Electoral, además de que el promovente carece de legitimación activa para promover el incidente de aclaración ya que no fue parte del juicio principal SUP-JDC-1573/2019.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se sometió a consideración del pleno el proyecto relativo a la opinión **SUP-OP-21/2020**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir la opinión correspondiente en los siguientes términos:

SUP-OP-21/2020

PRIMERO. Son inconstitucionales los artículos 3, numeral 1, fracción II, inciso b); 16, numeral 3; 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c); 19, numeral 1; 52, numerales 3, 6, 7, 8 y 12; 79, numeral 1; 168, numeral 14; 259; 260, numeral 1, fracción I y numeral 2, fracción II; 268, numeral 2, fracción II; y 271, numeral 2, todos de la Ley Electoral Local.

SEGUNDO. Son constitucionales los artículos 10, numeral 1, fracción VI; 17, numeral 1, apartado A, fracción II, inciso b), y fracción III, inciso d), así como apartado C, fracción IV, inciso i), bases I y II; 99; 154; 162, numeral 3, fracciones I y II, todos de la Ley Electoral Local.

TERCERO. Esta Sala Superior considera que no es materia de opinión especializada en materia electoral el argumento de invalidez hecho valer por Movimiento Ciudadano, relacionado con la falta de fundamentación y motivación de las reformas controvertidas, ni lo relativo a la inclusión del concepto austeridad en los artículos 4; 79, numeral 1, fracción II; 89, numeral 6, fracción IX de la Ley Electoral local.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las quince horas con cuarenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 11/09/2020 08:56:51 p. m.

Hash: VCNMvvWCrYWBfOYlwkJP9CsVNfGY2kVsCoq1XbGMGOQ=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Rolando Villafuerte Castellanos

Fecha de Firma: 11/09/2020 08:45:35 p. m.

Hash: RHbEVay3/vMDfQ/I6shVixvJfWWZVqrYfRjR4Zl0Ds=